

La Plata, 21 de nov de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 7287/14, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a fin de tomar intervención en la problemática que afronta el Barrio Coven de Ensenada, Partido de La Plata, ante la demora en el cumplimiento del convenio suscripto oportunamente entre el Instituto de la Vivienda y Coven Cooperativa Ltda.

Que de los informes realizados por el área de Coordinación de Relaciones con ONGs de esta Defensoría del Pueblo (fs. 5, 6 y 7), surge la voluntad de ambas partes de llegar a un acuerdo y avanzar en el cumplimiento del convenio celebrado entre el Instituto de la Vivienda y la cooperativa, el cual tramita por Expediente Nro.: 2416-7549/92 (11 alcances).

Que el convenio en cuestión, suscripto en el año 1985 consistía en la construcción por parte de la Cooperativa Coven Ltda. de 250 viviendas en la ciudad de Ensenada, siendo el Instituto de la Vivienda la parte que financiara la construcción conforme avance del plan de obra.

Que en pos de acercar a las partes, y con el fin de lograr un mayor entendimiento, con fecha 7 de abril de 2005 se celebra en el ámbito de esta Defensoría la primera reunión a la que asisten representantes de la Cooperativa Coven Ltda. y un representante del Instituto de la Vivienda. En dicha reunión se plantean los inconvenientes por parte de la cooperativa para la prosecución de la obra y el compromiso del Instituto de asesorar en todo lo posible a la cooperativa. Así se acuerda realizar una reunión en obra con profesionales idóneos del Instituto de manera que ello permita avanzar con el convenio de obra.

Que conforme luce a fs. 18, con fecha 3 de julio de 2015 se celebra segunda reunión en la cual la Cooperativa Coven Ltda. informa que no les resulta posible asumir el costo de la continuación de la obra- tercera etapa-, sin perjuicio de intentar bajo todos los medios posibles un nuevo plan de obra para avanzar con la construcciones faltantes.

Que en virtud de lo manifestado por parte de la Cooperativa se dispone la celebración de una nueva mesa de trabajo a fin de definir la continuidad de la obra con la cooperativa o la rescisión del convenio.

Que así, con fecha 10 de julio de 2015, se celebra la última reunión convocada, en la cual el Instituto de la Vivienda informa que procederá a dar impulso al proceso de rescisión del convenio con la Cooperativa Coven Ltda. y luego comenzará con el proceso de licitación pública correspondiente para la conclusión de la tercera etapa de la obra, informando que se respetaría el listado de beneficiarios dispuesto oportunamente. Asimismo, el Instituto solicita a la cooperativa un listado actualizado de los beneficiarios de la cuarta y quinta etapa a fin de proceder al resguardo de sus derechos.

Que habiendo acaecido un plazo prudencial desde la última reunión realizada en nuestro Organismo, con fecha 24 de agosto se ordenó librar oficio al Instituto de la vivienda a fin de que informe los avances respecto del trámite de rescisión del convenio Expte. Nro.: 2416-7549/92, como así también el estado de situación de la prosecución de la tercera etapa del convenio, si se ha procedido a su licitación y en su caso avance del Plan de Obra y financiamiento. Que el mismo ha sido recepcionado por el Instituto con fecha 26/08/2016, sin respuesta hasta la fecha.

Que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna provincial.

Que este derecho se encuentra reconocido asimismo en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art.14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que de acuerdo con lo establecido por el art. 2 del Decreto-Ley provincial 9.573/80 y sus modificatorias, el Instituto de la Vivienda provincial tiene entre sus finalidades “constituir el organismo de aplicación de la Ley Nacional 21.581 o la que la sustituya en el futuro, a través del cual se canalicen los recursos destinados al cumplimiento de los planes habitacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Instituto de la Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en virtud del acta suscripta en la reunión celebrada en nuestro Organismo el día 10 de Julio de 2015, se sirva arbitrar los medios necesarios para avanzar en el Plan de Obra Barrio Coven de Ensenada, disponiéndose en consecuencia la rescisión del convenio oportunamente suscripto y el posterior llamado a licitación pública para la prosecución de la obra objeto de la presente recomendación, con el objeto de brindar una solución habitacional a los vecinos que se encuentran inscriptos.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 174/16.-